



**MUNICIPALIDAD DE YUNGAY  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

**DECRETO ALCALDICIO N°: 2.563/**

**YUNGAY**, 01 de octubre del 2019.

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- b) Sentencia de Proclamación de Alcalde de la comuna de Yungay N° 34 del Tribunal Electoral Regional de la Octava Región del Bío Bío de fecha 30 de noviembre del 2016, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3145 de fecha 07 de diciembre del 2016.
- c) La Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- d) Decreto N° 2296 de 1995 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento General de la Ley N° 19.378.
- e) Convenio de Cooperación de Profesionales Funcionarios en Atención Primaria de Salud, suscrito entre la Municipalidad de Yungay y el Servicio de Salud de fecha 15 de Julio del 2019, aprobado mediante Resolución Exenta 1C N° 5055 de fecha 26 de septiembre del 2019.

**CONSIDERANDO:**

- a) Recepción del Convenio por parte del Departamento de Salud con fecha 01 de octubre del 2019.

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE**, Convenio de Cooperación de Profesionales Funcionarios en Atención Primaria de Salud, suscrito entre la Municipalidad de Yungay y el Servicio de Salud Ñuble de fecha 15 de Julio del 2019, aprobado mediante Resolución Exenta 1C N° 5055 de fecha 26 de septiembre del 2019.

**2.- IMPUTESE**, el gasto que demande el presente convenio al Presupuesto del Depto. de Salud Municipal vigente.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**GEMA CABEZAS DAVILA**  
Secretaria Municipal

RCR/GCD/HAC/scf  
Distribución:

- Archivo Convenios
- Alcaldía
- Oficina de partes

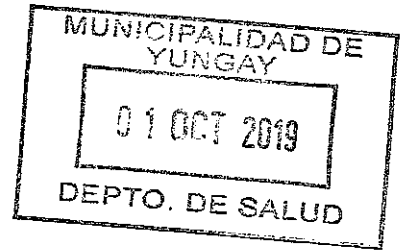


**RAFAEL CIFUENTES RODRIGUEZ**  
Alcalde



PCR/AMD/dpp

Chillán,



VISTOS: estos antecedentes DFL N° 1/2005 texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2.763/79 que crea los Servicios de Salud y otras leyes, Decreto Supremo N° 140/04 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, D.S. N° 42/2019, sobre subrogancia del Director del Servicio de Salud Ñuble, ambos del Ministerio de Salud, la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; la obligación legal y constitucional de brindar salud a toda la población, el **Convenio de Cooperación Profesionales Funcionarios en Atención Primaria de Salud**, de fecha 15 de julio del 2019, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY**, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA 1C N° \_\_\_\_\_

5055 26.09.2019

1º.- **APRUÉBASE** el convenio de fecha 15 de julio del 2019, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY**, conscientes de la importancia de contar con un profesional médico en la comuna, han determinado fijar las condiciones necesarias convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud de Ñuble, priorizar la asignación de cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, para desempeñarse en los establecimientos de Atención Primaria de Salud; en los términos y condiciones que allí se señalan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**RICARDO SÁNCHEZ OPAZO**  
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD ÑUBLE

Comunicada a:  
I. Municipalidad/Depto. de Salud  
2A/3A/1B/4C/1C  
Oficina de Partes





COMVIR/CR/EA/ILBS/PPGR

## CONVENIO DE COOPERACION PROFESIONALES FUNCIONARIOS EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD

En Chillán, a 15 de julio de dos mil diecinueve, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Bulnes N° 502, de Chillán, representado por su Director (S) D. Ricardo Sánchez Opazo, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Esmeralda 380, de Yungay, representada por su Alcalde D. Rafael Cifuentes Rodríguez, de ese mismo domicilio, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

**SEGUNDO:** El **SERVICIO** y la **MUNICIPALIDAD**, conscientes de la importancia de contar con un profesional médico en la comuna de **YUNGAY**, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud de Ñuble, priorizar la asignación de cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

El Servicio de Salud Ñuble, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar en comisión de servicio a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	RES. N°	FECHA RES.
SORIANO REYES CRISTOFER EDUARDO	CESFAM CAMPANARIO - YUNGAY	N° 398	11/07/2019
SALAZAR SALAZAR ENGEL ELIETT	CESFAM CAMPANARIO - YUNGAY	N° 034	01/04/2014
JARAMILLO OLIVARES FRANCISCO JAVIER	CESFAM CAMPANARIO - YUNGAY	N° 038	28/03/2016
BECERRA FONSECA VALERIA ANDREA	CESFAM CAMPANARIO - YUNGAY	N° 357	11/07/2019

**TERCERO:** Conforme a lo antes expresado, la dirección del **SERVICIO** ha destinado a los profesionales mencionados, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día.

La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero, Artículo 15° de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad (Director del Establecimiento) y el Servicio de Salud (DAP).

**CUARTO:** Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo (Resolución) que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

**QUINTO:** El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá, asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento o asesor o similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas económicamente o en compensación horaria.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud (Dirección del Servicio, Subdirección de Gestión Asistencial, DAP), será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos/odontólogos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

**SEXTO:** La jefatura directa del funcionario será el Director del establecimiento de salud primaria en el cual el profesional realice sus labores habituales. El jefe directo o quien éste designe, será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro diario respectivo de su asistencia, los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones, todo lo cual seguirá siendo canalizado a través del Servicio de Salud (DAP), como hasta la fecha se ha hecho.

La jefatura directa del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores y el referente municipal, reconocen el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio de Salud, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

**SÉPTIMO:** Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud por medio del DAP, un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Lo anterior servirá de base para la calificación final de parte del DAP, y deberá ir acompañado de las evidencias y justificaciones correspondientes en caso de ser necesario.

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

**OCTAVO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud a través del DAP, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse y solicitarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud por medio del DAP.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad (DAP) por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud a través del DAP deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

**DUODÉCIMO:** A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud a través del DAP una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de que La Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio tendrá vigencia indefinida y reemplaza a cualquier otro convenio sobre la materia que estuviese vigente a esta fecha.

El SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del o los profesionales mencionados en el presente convenio.

**DECIMO QUINTO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, al profesional involucrado y al Jefe del Establecimiento, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo con copia al profesional interesado y al Jefe del Establecimiento
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DÉCIMO SEXTO:** En cuanto a las eventuales situaciones de agresión, maltrato, acoso laboral o sexual, hacia los funcionarios descritos en este convenio por parte de pacientes o funcionarios de los establecimientos donde están insertos, así como también desde éstos hacia a aquellos, se procederá de acuerdo a los protocolos Municipales que existan para cada caso y que estén vigentes. En caso de no existir, se aplicarán los Protocolos que estén vigentes en el Servicio de Salud Ñuble sobre la materia, lo cual el municipio acepta expresamente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes (**I. Municipalidad de YUNGAY y Servicio de Salud de Ñuble**), sin perjuicio de la distribución final del mismo que incluirá una copia digitalizada para el/la profesional destinado/a.



*[Handwritten Signature]*  
**RAFAEL CIEFUENTES RODRIGUEZ**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY



*[Handwritten Signature]*  
**RICARDO SÁNCHEZ OPAZO**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE